

Autorizado Resolución No. 2681 de 2008 Código 1326

# CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN POR NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES - No. 3706 PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 16-370/25

ROSALBA DUARTE RUEDA, abogada en ejercicio, inscrita ante este Centro de Conciliación con el número 13260002, el cual está autorizado por la Resolución Número 2681 de 2008 y Código1326, expido la presente constancia, con fundamento en lo siguiente:

#### T. ANTECEDENTES.

El señor STEVEN CHAR RAMOS, mayor de edad, identificado con CC 1.032.450.284, actuando en causa propia; mediante escrito del 22 de octubre de 2025, solicitó a este Centro de Conciliación convocar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho al señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, también mayor de edad, identificado con CC 72.136.235; con el propósito de que a través de este mecanismo pacífico de solución de conflictos, se diriman las diferencias que con dichas personas han surgido, y lograr acuerdos frente a las diferencias surgidas entre las partes, cuya solicitud la fundamentan en los siguientes:

### II. HECHOS.

Los hechos narrados por la convocante se resumen de la siguiente manera:

"Que el día cuatro (4) de abril de 2024, presenté DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN, en contra de los señores ALEJANDRO CHAR CHALJUB y JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO. La cual correspondió por reparto del 10 de abril de 2024 al JUZGADO PRÍMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con radicado No. 110013110001-2024-00300-00.

- 2.- La demanda aludida, antes de su admisión, fue remitida al señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, en cumplimiento de lo ordenado por la ley 2213 de 2022; lo que indica que la demanda, pruebas y anexos, fue conocida por el convocado desde el mes de abril de 2024.
- 3.- La mencionada demanda fue admitida por auto del día nueve (9) de mayo de 2024, dictado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
- 4.- Luego de surtirse el trámite de notificación del auto admisorio citado al convocado, lo que demandó el trámite adicional del aviso, ya que no quiso voluntariamente notificarse en forma personal, la demanda fue contestada por el señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, a través de su apoderado judicial el Dr. JAIME ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, negando prácticamente todos los hechos, pero lo que más llamó mi atención en la referida constatación, es lo que afirmó falsamente el señor CHAR CHALJUB, en estos dos (2) puntos, textualmente, así:
- 5.- En fecha 9 de octubre de 2025, dentro del referido proceso de familia, se dictó sentencia, declarando judicialmente que soy hijo del señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.136.235. *(...)*"

Con base en los hechos narrados, eleva las siguientes:

## PRETENSIONES.

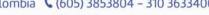
Primero. Intentar solucionar, por vía de conciliación o transacción, que la parte convocada reconozca y pague sus obligaciones legales dejadas de pagar como su padre, conforme los hechos descritos en esta

Segundo: que la parte convocada reconozca y pague todos los gastos que le tocó asumir en el referido proceso de familia.

Tercero: intentar llegar a un acuerdo con su padre biológico, señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, a través del diálogo respetuoso que debe existir entre padre e hijo...

Cuarto: lo más importante, conocer a su padre en persona y que por lo menos escuche su voz. Pidiéndole con el mayor de los respetos... y atienda esta vez SU solicitud de reunión.

Quinto: Estima que sus derechos, más los daños y perjuicios serán por el valor que por ley correspondan.





### PROCEDIMIENTO. IV.

Para atender la solicitud del convocante, el Centro de Conciliación fijó fecha para celebrar la audiencia en primera convocatoria el día 06 de noviembre de 2025 a las 04:30 p. m. de manera remota (https://meet.google.com/qdi-tqta-sna).

### LA AUDIENCIA.

El día y hora fijados, se instala la audiencia, a la cual acudieron las partes así: por la convocante, el joven STEVEN CHAR RAMOS, con CC 1.032.450.284, asistido por el abogado JHONNY MERCADO GONZALEZ, identificado con CC 72.190.058, TP 90.531, Cel. 3004414947; por la convocada, el abogado JAIME ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, identificado con CC 9146209 y TP 172.210 del C. S. de la J., Cel. 3136302961, correo de notificaciones: jasalo8102@hotmail.com en calidad de apoderado especial del señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, quien no compareció.

En desarrollo de la audiencia, se le concede el uso de la palabra a las partes, quienes no lograron un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, debido a que la convocada no presentó fórmulas de arreglo, a pesar de haberla motivado en tal sentido, y haberle propuesto soluciones a la controversia, por lo que se declara fallida la conciliación extrajudicial en Derecho y con esta constancia se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir ante la jurisdicción correspondiente si así lo desean; de igual manera, se hace devolución de los documentos aportados por los interesados, tal cual lo establece el inciso 2º del numeral 3º del art. 65 id.

Por lo arriba expresado, se concluye la sesión siendo las 05:15 p.m. y se expide la presente constancia el 06 de noviembre de 2025, de conformidad con lo reglado en el inc. 4 del art 61 de la ley 2220 de 2022 en armonía con el art. 65 ibidem.

ROSALBA DUARTE RUEDA

Conciliadora e-mail: rduarte@fundacionlm.org